



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE NABOR GOMEZ GOMEZ
DEMANDADOS	EDIER ALEJANDRO CARDON CARDONA
RADICADO	05 440 31 13 001 2020 00120 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por auto del pasado del pasado 14 de octubre de 2020, se dispuso, entre otros, decretar medidas de embargo sobre los bienes inmuebles del demandado; sin embargo, en dicha providencia se indicó de manera incorrecta el folio de matrícula inmobiliaria de uno de esos inmuebles.

En tales condiciones, haciendo de uso de la facultad otorgada por el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el citado auto señalado que el folio de matrícula inmobiliaria de una de las heredades objeto de embargo, es **018-73167**.

En lo demás, la mentada providencia quedará igual.

Se dispondrá por Secretaria, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la citada cautela. Lo anterior, como lo consagra el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero del auto de 14 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

*“TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que posea el demandado sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018-80370, 018-80371, 020-45415, 020-33859, 020-7284, **018-73167**, 018-139580, 020-51251 y 001-38303. Ofíciase a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, Rionegro y Zona Sur de Medellín, respectivamente, para lo de su cargo”.*

En lo demás, la mentada providencia quedará igual.

NOTIFIQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840ede8ed4fbd6a318b87477493343d1789a8379a737e94e4b9c26bf665b734f

Documento generado en 10/12/2020 11:36:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**